



Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas - ZDEEP

Reglamento para la Autorización,
Habilitación y Funcionamiento

ÍNDICE

DISPOSICIONES PRELIMINARES	6
AUTORIZACIÓN, HABILITACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS ZONAS DE DESARROLLO ECONÓMICO ESPECIAL PÚBLICAS	8
DE LOS USUARIOS	18
FUNCIONAMIENTO DE LAS ZDEEP. RÉGIMEN DEL TRATAMIENTO DE LAS MERCANCÍAS.	23
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ZONAS DE DESARROLLO ECONÓMICO ESPECIAL PÚBLICAS	30
INFRACCIONES Y SANCIONES	32
DE LAS TARIFAS	33
CASOS NO PREVISTOS, SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, EPÍGRAFES Y VIGENCIA	34

YO, EL INFRASCRITO SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA Y GERENTE GENERAL DE LA ZONA LIBRE DE INDUSTRIA Y COMERCIO "SANTO TOMÁS DE CASTILLA" –ZOLIC- CERTIFICO HABER TENIDO A LA VISTA LAS HOJAS MOVIBLES, AUTORIZADAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS, EN LAS QUE SE ENCUENTRA EL ACTA DE JUNTA DIRECTIVA NÚMERO CUATRO GUIÓN DOS MIL DIECINUEVE (04-2019), DE FECHA TREINTA DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE (30-01-2019), EN LA CUAL SE ENCUENTRA EL PUNTO 5.3 QUE LITERALMENTE DICE:

5.3 VOTACIÓN DEFINITIVA SOBRE LA SOLICITUD REALIZADA POR EL GERENTE GENERAL EN LA SESIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No. 04-2019, MEDIANTE OFICIO GG. STC No. 0046-2019, DE FECHA 28 DE ENERO DE 2019, ACERCA DE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN, HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ZONAS DE DESARROLLO ECONÓMICO ESPECIAL PÚBLICAS. A SOLICITUD DE LA GERENCIA GENERAL DE ZOLIC, EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA PRESENTA PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EL REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN, HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ZONAS DE DESARROLLO ECONÓMICO ESPECIAL PÚBLICAS, Y DESPUÉS DE UNA AMPLIA DISCUSIÓN Y CONSENSO ENTRE LOS SEÑORES DIRECTORES, QUIENES MANIFESTARON QUE DESDE HACE ALGUNAS SEMANAS HAN LEIDO, ANALIZADO Y CONSULTADO CON EQUIPOS LEGALES DE LAS ENTIDADES QUE REPRESENTAN, POR UNANIMIDAD APRUEBAN EL REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN, HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ZONAS DE DESARROLLO ECONÓMICO ESPECIAL PÚBLICAS, Y PARA EL EFECTO EMITEN LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN J.D. No. 05/04/2019

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ZONA LIBRE DE INDUSTRIA Y COMERCIO "SANTO TOMÁS DE CASTILLA"

CONSIDERANDO:

Que los artículos 119 y 134 de la Constitución Política de la República, establecen que son obligaciones fundamentales del Estado, entre otras, promover el desarrollo económico de la Nación, estimulando la iniciativa en actividades agrícolas, pecuarias, industriales, turísticas y de otra naturaleza, así como otorgar incentivos, de conformidad con la ley, y que las entidades descentralizadas o autónomas, se registrarán por lo que dispongan sus leyes y reglamentos.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Número 22-73 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Zona Libre de Industria y Comercio "Santo Tomás de Castilla", se permite la habilitación de áreas extra-aduanales por parte de la Zona Libre, como Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas, fuera del área delimitada dentro del perímetro demarcado en el Plan Regulador del Puerto Santo Tomás de Castilla, Puerto Barrios, Izabal, en donde se podrán realizar actividades de producción industrial, comercial y prestación de servicios, y corresponde a la Junta Directiva emitir el Reglamento para autorizar la instalación, funcionamiento y habilitación de áreas extra-aduanales, donde funcionará la Zona Libre como Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas, lo que conlleva además la reglamentación de la operación de las mismas, tal y como lo establece el Artículo 3 del mismo Decreto.

POR TANTO:

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 3 y literales r) y s) del artículo 16, ambos del Decreto Número 22-73 del Congreso de la República y sus reformas, Ley Orgánica de la Zona Libre de Industria y Comercio "Santo Tomás de Castilla", en los que se faculta a la Junta Directiva de la Zona Libre de Industria y Comercio "Santo Tomás de Castilla" para autorizar y habilitar áreas extra-aduanales como Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas, así como la instalación y operación de sus usuarios, la Junta Directiva.

RESUELVE:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN, HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ZONAS DE DESARROLLO ECONÓMICO ESPECIAL PÚBLICAS

TÍTULO I.

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.

Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las disposiciones aplicables para la autorización, habilitación y funcionamiento de las Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas y la autorización e instalación de los usuarios que se instalen en ellas.

Artículo 2.

(Reformado por la Resolución de Junta Directiva No. 63/32/2019) quedando así:

Abreviaturas y Definiciones. Para los efectos del presente Reglamento, se adoptan las abreviaturas y definiciones siguientes:

ÁREA EXTRA-ADUANAL:

Es el área física vigilada por la Zona Libre de Industria y Comercio “Santo Tomás de Castilla” donde se permite ingresar a una parte delimitada del territorio nacional, mercancías que se consideran como si no estuviesen en el territorio aduanero con respecto a los derechos e impuestos de importación.

BENEFICIARIO FINAL:

Es la persona individual, nacional o extranjera, residente o no en el país, que ejerce directa o indirectamente una influencia sustantiva o control directo o indirecto sobre una persona jurídica, nacional o extranjera, residente o no en

el país. El beneficiario final se entenderá también como aquella persona individual que ejerza el control a través de una cadena de titularidad, entendiéndose como tal, la transmisión o sucesión de los derechos derivados de la participación en una o más personas jurídicas, fideicomisos, entes o patrimonios, nacionales o extranjeros, residentes o no en el país, que tenga una persona individual nacional o extranjera, residente o no en el país, y que por medio de esa participación sea el beneficiario final o efectivo de las utilidades que generen dichas personas individuales o jurídicas, fideicomisos, entes o patrimonios; o cualquier otra forma de control directo o indirecto, de acuerdo con normas internacionales particularmente con la Organización Mundial de Comercio - OMC- y de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico -OCDE-.

GERENCIA GENERAL DE LA ZONA LIBRE DE INDUSTRIA Y COMERCIO “SANTO TOMÁS DE CASTILLA”:

podrá abreviarse GERENCIA GENERAL.

JUNTA DIRECTIVA DE LA ZONA LIBRE DE INDUSTRIA Y COMERCIO “SANTO TOMÁS DE CASTILLA”:

podrá abreviarse JUNTA DIRECTIVA.

USUARIO DE LA ZONA DE DESARROLLO ECONÓMICO ESPECIAL PÚBLICA:

Aquellos que se dediquen a realizar operaciones de producción, fabricación, transformación, ensamblaje, comercialización, distribución, almacenamiento, conservación, fraccionamiento, empaque, re empaque, embalaje, re embalaje, manipulación, clasificación, limpieza y cualesquiera otras operaciones a mercancías de su propiedad o que le sean proporcionadas para importación

al territorio nacional o de exportación, como la prestación de servicios, incluidos los servicios relacionados a la externalización o tercerización de procesos de negocio y que se brinden a empresas que operan fuera del territorio guatemalteco, asimismo los que se dediquen a presta servicios de logística para el manejo de la carga propiedad de terceros, incluyendo: consolidación y desconsolidación, separación y clasificación de bultos, etiquetado, re etiquetado, embalaje, empaque, re empaque, desempaque y cualquier otra actividad afín, siempre que no se modifique o altere la naturaleza de las mercancías. Podrá abreviarse USUARIO ZDEEP.

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA:

podrá abreviarse SAT.

ZONA LIBRE DE INDUSTRIA Y COMERCIO "SANTO TOMÁS DE CASTILLA":

podrá abreviarse ZOLIC.

ZONAS DE DESARROLLO ECONÓMICO ESPECIAL PÚBLICAS:

Son áreas extra-aduanales habilitadas para el funcionamiento de la Zona Libre de Industria y Comercio "Santo Tomás de Castilla" fuera del perímetro demarcado en el Plan Regulador del Puerto Santo Tomás de Castilla. Podrán abreviarse ZDEEP.

Artículo 3.

Obligaciones de ZOLIC. Para efectos del presente Reglamento son obligaciones de ZOLIC:

- b) Autorizar previo a su contratación por parte de quien administre una ZDEEP a la entidad que brindará los servicios de seguridad dentro de la zona que corresponda, la cual deberá acreditar que su inscripción se encuentra vigente ante la dependencia respectiva del Ministerio de Gobernación;
 - c) Administrar las ZDEEP, autorizadas y habilitadas, salvo que se cuente con un Administrador;
 - d) Llevar el registro actualizado de las ZDEEP autorizadas, incluyendo a sus usuarios;
 - e) Proveer el programa informático de control de inventarios que para el efecto contrate la ZOLIC y la información que se genere deberá ser compatible con el programa informático de la SAT;
 - f) Brindar el personal necesario para supervisar y auditar las operaciones y funcionamiento de la ZDEEP; y,
 - g) Las demás obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de ZOLIC y sus Reglamentos.
- a) Resolver en los plazos establecidos en el presente Reglamento, incluyendo las prórrogas, la autorización y habilitación para el funcionamiento de las ZDEEP o de sus usuarios;

TÍTULO II.

AUTORIZACIÓN, HABILITACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS ZONAS DE DESARROLLO ECONÓMICO ESPECIAL PÚBLICAS

Artículo 4.

Autorización de ZDEEP. La Junta Directiva autorizará y habilitará las ZDEEP en cualquier parte del territorio nacional, debiendo para ello contar con un proyecto estratégico sometido a su aprobación, ya sea elaborado propiamente por ZOLIC o presentado por terceros interesados. El proyecto deberá garantizar el desarrollo industrial, comercial y de servicios del país y el mismo deberá estar documentalmente justificado.

Artículo 5.

Del Proyecto Estratégico. El Proyecto Estratégico a que se refiere el artículo 4 del presente Reglamento, tomará en consideración el impacto económico, social y productivo que generará el funcionamiento de la ZDEEP, incluyendo aspectos relacionados al desarrollo de la región en que se autorice y habilite, la generación de empleo que se proyecte, para lo cual la Junta Directiva podrá requerir a los interesados la información adicional que considere necesaria y oportuna, debiendo presentar el interesado el Proyecto sustentado y respaldado con la opinión y dictamen técnico de profesionales universitarios, cole-

giados activos especializados, o personas con comprobada competencia, conocimiento y experiencia, que permita determinar la vocación, viabilidad y éxito del proyecto.

En la documentación que conforme el Proyecto Estratégico relacionado, deberá incluirse lo relativo al Plan Ambiental que se pretenda implementar.

Artículo 6.

Habilitación de ZDEEP. Corresponde a la Junta Directiva habilitar las ZDEEP mediante la Resolución respectiva una vez se cumplan los requisitos y condiciones establecidas en este Reglamento. El plazo mínimo de habilitación será de doce (12) años, contados a partir de la fecha de la respectiva Resolución de Habilitación.

Las ZDEEP que hayan sido habilitadas por un plazo determinado y deseen continuar operando por un plazo mayor, a través de su administrador podrán solicitar su ampliación en cualquier momento y con un mínimo de seis (6) meses previo al vencimiento del plazo, en la solicitud de ampliación se deberá indicar el plazo requerido. La Gerencia General trasladará la petición realizando las anotaciones necesarias para que la Junta Directiva resuelva lo pertinente.

No podrá gestionarse la ampliación relacionada, si al momento de la solicitud existen conflictos o reclamaciones por incumplimientos por parte del solicitante.

El plazo de los contratos de arrendamiento y subarrendamiento que se otorguen a los USUARIOS ZDEEP, no podrá exceder del plazo del usufructo o arrendamiento concedido a ZOLIC, en el entendido que al finalizar el arrendamiento o extinguirse el usufructo previamente relacionados y que no hayan sido

objeto de prórroga, todo contrato de arrendamiento o subarrendamiento, según sea el caso, se dará por terminado, en forma automática, sin necesidad de declaración judicial alguna y sin responsabilidad para ZOLIC.

Artículo 7.

Bienes Inmuebles sobre los cuales puede habilitarse ZDEEP. Los inmuebles sobre los que se habilite una ZDEEP podrán ser:

- a) Propiedad de ZOLIC; ó
- b) Propiedad de terceros que hayan cedido en arrendamiento o usufructo a favor de la Zona Libre de Industria y Comercio "Santo Tomás de Castilla".

Los derechos de usufructo y las rentas que perciba de los bienes referidos en el inciso b) del presente artículo, constituyen patrimonio de ZOLIC.

Artículo 8.

Bienes propiedad del Estado. En el caso que exista interés de habilitar una ZDEEP en inmuebles propiedad del Estado, de las Municipalidades, de entidades autónomas, semiautónomas o descentralizadas, se pondrá a criterio de la Junta Directiva trabajar mediante Convenios Interinstitucionales, y en forma conjunta cumplir los requerimientos de habilitación contenidos en el artículo 9 del presente Reglamento, debiendo en todo caso suscribirse el arrendamiento o usufructo a favor de ZOLIC en los términos expuestos en el presente Reglamento, siempre y cuando exista la disponibilidad financiera, la viabilidad jurídica y administrativa.

En caso de inmuebles propiedad del Estado, previamente deberá obtenerse opinión de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas.

Artículo 9.

Procedimiento de Habilitación de ZDEEP en bienes inmuebles propiedad de ZOLIC. Los inmuebles propiedad de ZOLIC, que reúnan los requisitos del artículo 11 del presente Reglamento, podrán ser habilitados como ZDEEP, debiendo aprobarse el Proyecto Estratégico en los términos que establecen los artículos 4 y 5 del presente reglamento, para el efecto la Gerencia General hará la solicitud a la Junta Directiva quien emitirá la Resolución de Habilitación, y una vez la SAT asigne al personal de la delegación de aduanas, podrá iniciar su funcionamiento.

Artículo 10.

Procedimiento de Habilitación de ZDEEP en bienes inmuebles propiedad de terceros. Para la habilitación de ZDEEP en bienes inmuebles propiedad de terceros se seguirá el siguiente procedimiento.

A. SOLICITUD:

Las personas individuales o jurídicas interesadas en ceder en arrendamiento o en usufructo inmuebles de su propiedad a favor de ZOLIC para habilitar una ZDEEP, deberán presentar ante la Gerencia General, su solicitud en el Formulario aprobado por ZOLIC, el cual deberá contener por lo menos la información que se describe a continuación:

Formulario de Solicitud que deberá contener:

- a. El nombre, denominación o razón social del solicitante, número de teléfono, correo electrónico, domicilio fiscal, Número de Identificación Tributaria y demás datos de identificación;
- b. En el caso de personas jurídicas, indicar el nombre del Representante Legal, así como su Número de Identificación Tributaria; y,

c. Indicar el lugar para recibir notificaciones y citaciones, tanto física como electrónica, de acuerdo a lo descrito en el Registro Tributario Unificado;

Documentos que deberán adjuntarse al Formulario:

i) Declaración Jurada referente al detalle de los beneficiarios finales de la persona jurídica que pretende ceder el inmueble;

ii) En el caso de las personas jurídicas, acompañar fotocopia legalizada del documento que acredite la personería de su representante legal y del testimonio de la escritura constitutiva de la sociedad debidamente inscrita en el Registro Mercantil General de la República o del Registro que le corresponda, según el tipo de entidad. Las personas extranjeras deberán acompañar fotocopia completa legalizada del documento de identificación personal o de su pasaporte. Cuando se trate de personas jurídicas extranjeras, se requerirá acompañar fotocopia legalizada del testimonio del mandato judicial y administrativo general con representación debidamente inscrito en Guatemala, con facultades suficientes para este tipo de actividades. Toda persona jurídica deberá adjuntar el formulario Registro Tributario Unificado correspondiente;

iii) Documento que contenga propuesta de condiciones de arrendamiento o usufructo, que contenga entre otros, el costo y el plazo;

iv) Documento que contenga la ubicación exacta del inmueble o del proyecto y las características del mismo. Si ya existiera construcción, además de adjuntar el estudio de Evaluación de Impacto Ambiental correspondiente, deberá

especificar el tipo y sus características, en ambos casos incluir planos de ubicación y de infraestructura existente o proyectada;

v) Acompañar la certificación del título mediante el cual acredita la propiedad del inmueble que dará en arrendamiento o cederá en usufructo a favor de ZOLIC;

vi) Plano georeferenciado del inmueble, firmado por ingeniero civil, ingeniero agrónomo o arquitecto, en el que consten área, medidas, colindancias, azimuts y demás datos técnicos que describan y hagan posible la identificación, ubicación y localización del inmueble, y el establecimiento de las dimensiones del inmueble que corresponda;

vii) Certificación del historial completo emitida por el Registrador del Registro de la Propiedad que corresponda;

viii) En caso el interesado tenga previsto ser el Administrador de la ZDEEP, deberá:

1. Adjuntar documento que contenga la forma en que se administrará la ZDEEP, de acuerdo con el presente Reglamento;

2. Acompañar el estudio de factibilidad del proyecto, que incluya aspectos técnicos, ambientales, económicos y financieros, detallados y proyectados de acuerdo al período de desarrollo completo, incluyendo la estimación de las inversiones, los gastos, de la generación de empleo directo e indirecto del proyecto y el número de usuarios mínimo a incluir en el proyecto; y

3. Presentar el Proyecto Estratégico previsto en los artículos 4 y 5 del presente reglamento. Y,

ix) Otros que a criterio de la parte interesada, se considere oportuno indicar o incluir.

B. INSPECCIÓN FÍSICA AL INMUEBLE.

De cumplirse los requisitos establecidos en el presente Reglamento, dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud presentada por la parte interesada, la unidad competente en materia de planificación y desarrollo de ZOLIC o el personal que nombre la Gerencia General, realizará una inspección física al inmueble que se esté ofreciendo ceder en arrendamiento o en usufructo, comprobando la viabilidad y condiciones para el desarrollo de una ZDEEP.

C. DICTAMEN TÉCNICO.

Realizada la inspección física al inmueble y cumplidos los requerimientos que resulten de dicha gestión, dentro del plazo no mayor a los veinte (20) días hábiles o de haber completado o corregido aquellas exigencias, la que sea mayor, la unidad competente en materia de planificación y desarrollo de ZOLIC o el personal que nombre la Gerencia General, deberá emitir el dictamen correspondiente indicando si la solicitud presentada es favorable y ajustada a derecho, en cuyo caso el Gerente General propondrá a la Junta Directiva la habilitación de la misma, o en su defecto la denegatoria, argumentando las razones que la originaron.

D. RESOLUCIÓN.

Considerando el cumplimiento de los requisitos legales, las características del inmueble, el dictamen referido en la literal que antecede, con la aprobación del Gerente General y el análisis del impacto económico que causará la ZDEEP, la Junta Directiva emitirá la Resolución de Habilitación indicando en la misma, entre

otras cosas, el plazo de la habilitación y las condiciones generales del contrato, entre las cuales, cuando corresponda, debe incluirse el estudio de Evaluación de Impacto Ambiental. En caso de emitirse una Resolución denegatoria, se deberá fundamentar con los motivos que le llevaron a denegar la solicitud. La Junta Directiva resolverá dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de que el expediente se encuentre en estado de resolver.

En la Resolución se establecerá la denominación que tendrá la ZDEEP; la cual deberá al inicio de su funcionamiento, colocarse en un lugar visible para el público, mediante la colocación de una valla permanente, que tendrá las características que determine la Gerencia General.

E. NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

Emitida la Resolución de Habilitación, la Gerencia General deberá notificar en un plazo que no exceda de cuarenta y ocho (48) horas al interesado y a la Intendencia de Aduanas de la SAT, para los efectos legales correspondientes. En caso de resolución de denegatoria únicamente se notificará al interesado.

Artículo 10 Bis.

(Adicionado por la Resolución de Junta Directiva No. 63/32/2019).

El INTERESADO deberá registrarse como Auxiliar de la Función Pública Aduanera ante la Superintendencia de Administración Tributaria debiendo agotar el procedimiento respectivo, de conformidad con lo establecido en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, para lo cual deberá ingresar su solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación de la Resolución emitida por la Junta Directiva de ZOLIC, descrita en el artículo anterior.

Artículo 11.

Requisitos de los inmuebles. Los inmuebles que sean objeto de usufructo a favor de la ZOLIC en el que funcionará una ZDEEP deberán contar con:

a) Inscripción registral en el Registro de la Propiedad que le corresponda;

b) No tener anotaciones, embargos, limitaciones, gravámenes, condiciones suspensivas o resolutorias, de ninguna clase, a excepción de servidumbres constituidas a favor de los mismos, siempre que no afecten la esencia del uso y aprovechamiento del inmueble;

c) Para el caso de inmuebles propiedad de terceros, el área del mismo deberá ser acorde al tipo y cantidad de usuarios que se instalen dentro de la ZDEEP, pero no podrá ser menor a 10,000 metros cuadrados. Podrán autorizarse y habilitarse ZDEEP en áreas menores a la anteriormente indicada, en los casos que el solicitante acredite que al iniciar operaciones se contará con 400 trabajadores por lo menos, esto se deberá acreditar a la Gerencia General mediante la presentación de todos los documentos exigidos en las leyes laborales, tales como contratos de trabajo debidamente presentados al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, planillas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento Interior de Trabajo y cualesquiera otros que exija la ley, con los que se compruebe la existencia de las relaciones y contratos de trabajo existentes. Este número mínimo de empleos deberá mantenerse permanentemente, durante todo el tiempo para el que fue autorizada y habilitada la ZDEEP, de no mantenerse este número de empleos deberá cumplirse con el requisito de abarcar los 10,000 metros cuadrados cuando menos, de no ser posible se

procederá a la inhabilitación en los términos establecidos en los artículos 52, 53 y 54 de este Reglamento. Para la contratación de trabajadores de una ZDEEP, se dará preferencia a las personas que estén domiciliadas legalmente en el departamento en que se encuentra ubicada la ZDEEP.

No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá autorizar la utilización de inmuebles con dimensiones inferiores a la descrita y sin requerir el número de trabajadores referido, en aquellos casos en los que la inversión a realizar y la perspectiva de generación de empleos, así lo justifiquen;

d) Construcciones y edificaciones que sean adecuadas al proyecto de ZDEEP que se pretenda habilitar; y,

e) Cualquier otra condición que la Junta Directiva estime conveniente atendiendo al tipo de actividades que se pretenda realizar.

La Junta Directiva evaluará, previo a la emisión de la Resolución respectiva, si el área del inmueble cumple con los requisitos establecidos o es acorde a las actividades a realizar, según el caso.

Artículo 12.

ZDEEP habilitada en varios inmuebles que formen un solo cuerpo. Una ZDEEP podrá habilitarse en forma conjunta en varios inmuebles que formen un solo cuerpo, propiedad de terceros. Estos inmuebles podrán pertenecer a una sola o a varias personas. De la misma manera podrá autorizarse una ZDEEP en un edificio sujeto al régimen de propiedad horizontal.

En todo caso la solicitud de autorización y habilitación deberá ser presentada en forma conjunta por todos los propietarios, quienes en forma solidaria asumirán las obligaciones que se deriven de su solicitud, autorización, habilitación y operación, designando a un representante común ante ZOLIC con facultades suficientes para asumir compromisos.

En este caso todos los propietarios deberán cumplir con los requisitos y presentar todos los documentos a que se hace referencia en el artículo 10 del presente Reglamento y con todos los que requiera ZOLIC, debiendo todos suscribir los contratos que correspondan.

Artículo 13.

(Reformado por la Resolución de Junta Directiva No.16/06/2020) quedando así:

Del fraccionamiento o desmembración del bien inmueble en que se autorice o habilite una ZDEEP. Los inmuebles arrendados o usufructuados a ZOLIC en los que se autorice y habilite una ZDEEP, podrán desmembrarse o fraccionarse para ser enajenadas dichas fracciones, siempre que se solicite por el propietario y sea aprobado por la Junta Directiva, subrogándose los nuevos propietarios en todos los derechos, acciones y obligaciones del vendedor, ésta venta siempre deberá ser autorizada por ZOLIC y para fines exclusivamente de desarrollo y captación de más usuarios dentro de la ZDEEP de que se trate. En estos casos, a las fracciones que resulten de la desmembración o fraccionamiento se les transcribirá en su respectiva inscripción de derechos reales de dominio en el Registro de la Propiedad que corresponda la inscripción del arrendamiento o usufructo que pesa sobre la finca matriz según sea el caso y solo podrán destinarse para ser utilizados por usuarios autorizados dentro de la ZDEEP.

En todo caso los usuarios autorizados para operar dentro de una ZDEEP, con la autoriza-

ción y aprobación de la Junta Directiva, podrán vender, permutar, ceder, o disponer en cualquiera de las formas permitidas por la ley sus derechos, a personas individuales o jurídicas siempre y cuando los adquirentes estén habilitados como usuarios de la ZDEEP.

La autorización que la Junta Directiva otorgue en los casos establecidos en el presente artículo, implicará modificación de la autorización y habilitación de la ZDEEP, por tal razón los propietarios deberán presentar la solicitud y emitirse la resolución correspondiente así como otorgarse las escrituras públicas respectivas.

La existencia de varios propietarios como consecuencia de la desmembración, fraccionamiento y su correspondiente venta, dará lugar a que todos se obliguen en forma solidaria y designen un representante común ante ZOLIC, con facultades suficientes para asumir compromisos.

Las desmembraciones, fraccionamiento o ventas siempre deberán ser autorizados por ZOLIC, quien a su vez lo hará del conocimiento de la Superintendencia de Administración Tributaria; la información deberá cumplir con lo que la Administración Tributaria disponga. En caso de existir algún cambio en la información requerida, la SAT notificará oportunamente a ZOLIC.

Artículo 14.

De los Contratos. Para el efecto de la autorización, habilitación, operación y funcionamiento de las ZDEEP, así como para la autorización y operación de los usuarios, según sea el caso deberán otorgarse los siguientes contratos:

a) Contrato de arrendamiento:

Que se suscribirá entre el propietario del bien inmueble sobre el que se habilite una ZDEEP y ZOLIC, asimismo entre ZOLIC en su calidad de propietaria o usufructuaria del bien en que esté habilitada una ZDEEP y los USUARIOS ZDEEP;

b) Contrato de usufructo:

Que se suscribirá entre el propietario del bien inmueble sobre el que se habilite una ZDEEP y ZOLIC, asimismo entre ZOLIC en los casos en que sea propietaria de los bienes sobre los que se habilite una ZDEEP y los USUARIOS ZDEEP, en cuyo caso el usufructo será oneroso, sin excepción;

c) Contrato de subarrendamiento:

Que se suscribirá entre ZOLIC en su calidad de arrendataria de un bien sobre el que se encuentra habilitada una ZDEEP, con el USUARIO ZDEEP;

d) Contrato de Habilitación de ZDEEP:

Que se suscribirá entre ZOLIC y la entidad propietaria del inmueble sobre el que se haya habilitado una ZDEEP;

e) Contrato de Administración:

Que se suscribirá entre ZOLIC y el administrador de la ZDEEP.

f) Cualquier otro que sea necesario para establecer el acuerdo de voluntades mediante el cual se creen, modifiquen o extingan obligaciones al tenor del presente Reglamento.

Todos los contratos suscritos al amparo del presente Reglamento contendrán los derechos y obligaciones y demás estipulaciones que las autorizaciones conllevan.

En todos los contratos anteriormente descritos, deberá transcribirse en forma íntegra la resolución emitida por la Junta Directiva que da origen a los mismos.

Los contratos a que se hace referencia en el presente artículo, deberán constar en escritura pública, la minuta de los mismos será proporcionada por ZOLIC, la cual será aprobada por la Gerencia General.

ZOLIC no asumirá los costos por los servicios notariales y/o aranceles registrales, inherentes a los contratos descritos con antelación.

El plazo para la formalización de los contratos a que se hace referencia en el presente artículo no podrá exceder de treinta días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que corresponda, pues de no formalizarse los contratos en ese plazo, la resolución quedará sin ningún efecto ni valor legal.

Artículo 15.

Inscripción registral. Los contratos, según sea el caso, deberán inscribirse en el Registro de la Propiedad que conforme a la ubicación del inmueble corresponda. Si fuere el caso que se tratare de derechos de posesión en que el poseedor de tales derechos sea el Estado de Guatemala, por medio de alguna institución autónoma, semi autónoma o descentralizada, será suficiente efectuar la anotación de dicho contrato ante la entidad que ejerce la posesión y ante la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas.

Artículo 16.

(Reformado por la Resolución de Junta Directiva No. 63/32/2019) quedando así:

Inicio de Operaciones. Notificada la resolución de habilitación e inscrito el arrendamiento o usufructo en el Registro de la Propiedad que corresponda, suscritos todos los contratos e inscritos los mismos, se podrá dar inicio al funcionamiento de la ZDEEP, debiendo contar para el efecto con delegación de aduana. Corresponderá a la SAT, otorgar la Resolución del inicio de operaciones una vez se establezca la delegación de aduana respectiva.

Artículo 17.

Obligaciones de los administradores de las ZDEEP. Además de las contenidas en la Ley Orgánica de ZOLIC, sus Reglamentos, el contrato y las disposiciones emanadas de la Junta Directiva, son obligaciones del administrador de las ZDEEP:

a) Promover en conjunto con ZOLIC, el establecimiento de nuevos usuarios para que operen dentro de la ZDEEP el desarrollo de actividades industriales, comerciales y de prestación de servicios, incluidos los de logística;

b) Dentro del plazo de seis (6) meses posteriores a la fecha en que fue debidamente notificada la Resolución de Habilitación o de Autorización y Habilitación, según el caso, contar con al menos dos (2) usuarios, cantidad mínima que la ZDEEP deberá mantener mientras este vigente el proyecto. Sin embargo la Junta Directiva podrá considerar la habilitación, autorización, operación y funcionamiento de una ZDEEP con un solo usuario, debiendo para el efecto tomar en consideración indicadores económicos, características del usuario, generación de empleo

y cualquier otro elemento que estime necesario;

c) Presentar ante la Gerencia General las solicitudes de autorización y habilitación de usuarios de la ZDEEP para que sean sometidos a consideración y la autorización de la Junta Directiva;

d) Hacer efectivo el pago ante ZOLIC por los servicios de análisis y resolución de solicitudes de autorización para la instalación y operación de usuarios de la ZDEEP y de cualquier otro servicio prestado por ZOLIC;

e) Construir la infraestructura que sea necesaria para el desarrollo de los fines de la ZDEEP y de sus usuarios, cumpliendo con los estándares de seguridad y de acuerdo a las necesidades de los mismos;

f) Cumplir con las medidas de seguridad para el resguardo de las mercancías que le sean requeridas por la SAT;

g) En caso de pérdida, faltante o destrucción de mercancías que se encontraban dentro de las instalaciones de la ZDEEP, hacer efectivo el pago de los tributos correspondientes ante la SAT;

h) Contratar los servicios de seguridad privada para los espacios físicos que se brinden dentro de la ZDEEP, para el efecto debe contratarse a cualquiera de las empresas debidamente inscritas y acreditadas en el Ministerio de Gobernación;

i) Fijar los horarios de operación para sus distintos usuarios, conforme a las necesidades que se presenten, informando a la Gerencia General y a la delegación de aduana instalada en la ZDEEP para cubrir con los turnos específicos, en caso de ser necesario. De existir algún cambio

en los horarios de operación, deberá informarlo de manera anticipada a las dos autoridades ya indicadas. Debiendo en todo caso, asumir los gastos o costos que correspondan;

j) Permitir únicamente el acceso de personas a las instalaciones de la ZDEEP para los funcionarios y empleados de ZOLIC y la SAT, las demás entidades tales como la Contraloría General de Cuentas, Ministerio Público y cualquier otra entidad del Estado que en cumplimiento a sus funciones deban ejecutar alguna acción dentro de las instalaciones de la ZDEEP, deberán acreditarse, presentando debida documentación, órdenes o instrucciones y tendrán que estar debidamente identificados. Asimismo, esta disposición será aplicable para los propietarios o representantes de los usuarios de la ZDEEP y el personal que labora en ellos, quienes deberán estar debidamente registrados y acreditados ante la ZDEEP para que le sea permitido el acceso. Las personas particulares que ingresen a la ZDEEP para brindar servicios de extracción de basura, jardinería, mantenimiento de equipos, limpieza, entrega de alimentos o cualquier otro tipo de servicio, deberán hacerlo mediante la presentación del pase de ingreso que para efecto emita la ZDEEP, previa solicitud por parte del interesado para su identificación y registro;

k) Acreditar a requerimiento de los distintos usuarios instalados dentro de la ZDEEP, a sus representantes y al personal que labora en ellos, llevando para el efecto un registro detallado de los datos que identifican a cada persona y emitiéndoles la credencial respectiva que deberá contar como mínimo con un número de orden, nombres y apellidos, fotografía, nacionalidad, Código

Único de Identificación de su Documento Personal de Identificación o número de pasaporte si se trata de un extranjero y nombre del usuario para quien labora;

l) Hacer efectivo el pago por concepto de instalación, licencia, mantenimiento y actualización del programa informático de control de inventarios que para el efecto contrate y le brinde ZOLIC;

m) Utilizar y tener al día, el programa informático para el control de inventarios que para el efecto contrate y proporcione ZOLIC, registrando en el mismo cada una de las operaciones que realicen los usuarios de la ZDEEP;

n) Realizar de forma conjunta con los usuarios de la ZDEEP el inventario físico a que se refiere el presente Reglamento;

o) Hacer efectivo a la ZOLIC el pago por concepto de los servicios administrativos de acuerdo a la tabla de las tarifas establecidas por el control y supervisión de la ZDEEP por medio del personal que ZOLIC designe para el efecto;

p) Presentar de forma trimestral, ante la Gerencia General, los indicadores de desempeño del funcionamiento de la ZDEEP, incluyendo el número de usuarios que se encuentren operando, la cantidad de empleos generados, monto de la producción generada (volumen y valor), así como el valor del monto de las exenciones fiscales;

q) Emitir conforme a las disposiciones del Decreto Número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Salud y el Acuerdo Gubernativo Número 229-2014 y sus reformas, Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional, las disposiciones de seguridad

laboral, perimetral e industrial necesarias para prevenir accidentes, incendios, humedad, robo o deterioro de las mercancías, las cuales deberá cumplir y hacer cumplir a sus usuarios, o en todo caso a las leyes y reglamentos vigentes en ese sentido;

r) Contar con un sistema de circuito cerrado de televisión y dispositivos de seguridad para el monitoreo de las instalaciones de la ZDEEP, otorgándole acceso de las imágenes a ZOLIC y a la Autoridad Aduanera. Este servicio podrá ser contratado a un tercero, previa aprobación de ambas entidades;

s) En el caso de tratarse de personas jurídicas, comunicar a la Gerencia General, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles a partir de la inscripción en el Registro Mercantil General de la República y/o cualquier otro Registro, sobre cualquier cambio que se realice; así mismo, presentar en el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal, una declaración Jurada referente al detalle de sus beneficiarios finales, adjuntando además fotocopia autenticada de su Libro de Registro de Accionistas.

t) Hacer del conocimiento de la Gerencia General, en un plazo que no exceda de los diez (10) días hábiles contados a partir de haber sido legalmente notificado, de cualquier acción judicial o administrativa promovida en su contra, o de igual manera de las medidas precautorias decretadas en su contra; y,

u) Mantener vigente una fianza (seguro de caución) a favor de ZOLIC, por el valor que le indique la Gerencia General, que se ejecutará en caso de que por cualquier razón o motivo, deje de fungir

como administrador de la ZDEEP y existan adeudos en concepto de servicios de seguridad, energía eléctrica, telefonía, consumo de agua potable, extracción de basura, internet y cualquier otra obligación pendiente de pago, relacionada con el funcionamiento de la ZDEEP. Para el cálculo del valor referido, deberá tomarse en cuenta el promedio de los gastos que en dichos conceptos, se hayan hecho efectivos en el trimestre inmediato anterior. Si fuera el caso de una ZDEEP que esté iniciando operaciones, el cálculo se llevará a cabo según los criterios valorativos que estime conveniente la Gerencia General.

La fianza deberá contratarse como mínimo para un ejercicio fiscal, debiendo entregarse en original a la Gerencia General, en el mes de diciembre de cada año inmediato anterior al período de cobertura. Si fuera el caso de una ZDEEP que esté iniciando operaciones, debe entregarse inmediatamente, cubriendo el lapso de tiempo restante para concluir el año que corresponda.

De no contar con la cantidad de usuarios establecidos en el inciso b) del presente artículo dentro del plazo establecido, deberá presentar ante la Junta Directiva, antes del vencimiento de dicho plazo, una solicitud de prórroga en la que se justifique la razón por la cual no se atendió dicha obligación y el plan de acción para cumplirla. El plazo máximo de la prórroga no podrá ser mayor a seis (6) meses contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo original.

Artículo 18.

Prohibiciones de los administradores de las ZDEEP. Dentro de las instalaciones de la ZDEEP, está prohibido:

- a) Establecer residencias particulares;
- b) Realizar acciones u omisiones contrarias a la ley;
- c) Otorgar privilegios que favorezcan a determinada persona o sector; y,
- d) Vender dentro de las instalaciones de la ZDEEP mercancías a detalle, salvo cuando se trate del caso indicado en los artículos 42 del Reglamento de la Ley Orgánica de ZOLIC y 32 del presente Reglamento.

TÍTULO III.

**DE LOS
USUARIOS****Artículo 19.**

Tipos de Usuarios. La autorización, instalación y operación de los USUARIOS ZDEEP se regulará conforme al presente Reglamento y demás normativa que le sea aplicable. Los Usuarios de las ZDEEP por la actividad a la que se dediquen podrán ser:

- a) Usuarios industriales;
- b) Usuarios comerciales; y
- c) Usuarios de servicios.

Las actividades de los usuarios serán lícitas y no deberán estar excluidas por la Ley Orgánica de ZOLIC u otra ley o acuerdo vigente.

Los Usuarios logísticos, de servicios específicos y de servicios complementarios, serán considerados como usuarios de servicios.

Artículo 20.

Operaciones por cuenta de los usuarios. Los usuarios que sean autorizados para instalarse y operar dentro de una ZDEEP y que cuenten con sus propios equipos de carga y de locomoción, podrán utilizarlos para el manejo y traslado de las mercancías que le sean destinadas, sin necesidad de contratar los servicios de ZOLIC, o del administrador de la ZDEEP, según sea el caso.

Los usuarios que cuenten con equipos de carga y locomoción, podrán brindar sus servicios de

manejo de mercancías en cuanto a la carga y descarga, incluyendo su estiba o desestiba a otros usuarios que también operen dentro de la misma ZDEEP.

Artículo 21.

Usuario ZDEEP autorizado previamente. A los usuarios que en el pasado hayan sido autorizados dentro de ZOLIC o de una ZDEEP o que en la actualidad se encuentren instalados en cualquiera de ambas, y soliciten su autorización para operar dentro de otra ZDEEP, se les podrá autorizar su instalación, en cuyo caso el plazo de los beneficios fiscales establecidos en la ley, sin excepción alguna, se contará a partir de la fecha del inicio de operaciones de la primera autorización.

Artículo 22.

(Reformado por la Resolución de Junta Directiva No. 16/06/2020) quedando así:

Procedimiento para la autorización de usuarios en las ZDEEP. Las personas individuales o jurídicas interesadas en ser USUARIOS ZDEEP deberán seguir el siguiente procedimiento.

A. SOLICITUD:

Deberán presentar ante la Gerencia General, su solicitud en el Formulario aprobado por ZOLIC, el cual deberá contener por lo menos la información que se describe a continuación:

- a. Nombre, denominación o razón social, número de teléfono, correo electrónico, domicilio fiscal y demás datos generales de identificación del solicitante; en caso de ser persona jurídica, estar constituida de conformidad con las leyes vigentes del país;
- b. Lugar para recibir notificaciones; y

- c. El Número de Identificación Tributaria de las personas individuales o jurídicas. En el caso de las personas jurídicas, también se deberá requerir el Número de Identificación Tributaria del representante legal.

Documentos que deben adjuntarse al formulario:

- i. Anuencia otorgada por escrito, en documento privado con firmas legalizadas por Notario por parte del representante legal de la ZDEEP en donde se le da su consentimiento para instalarse y operar como USUARIO ZDEEP;

- ii. Presentar una declaración jurada en la que se haga constar:

1. Detalle de los beneficiarios finales de la persona jurídica que va a realizar la solicitud; y,

2. Que queda sujeto a observar y cumplir con las disposiciones contenidas en el Capítulo VI, Normas Especiales de Valoración entre Partes Relacionadas del Decreto número 10-2012 del Congreso de la República, Ley de Actualización Tributaria, cuando les fuere aplicable.

- iii. Formulario del Registro Tributario Unificado;

- iv. En el caso de las personas jurídicas, acompañar fotocopia legalizada del documento que acredite la personería de su representante legal y del Testimonio de la Escritura Constitutiva de la Sociedad debidamente inscrita en el Registro Mercantil General de la República o del Registro que le corresponda, según el tipo de entidad. Las personas extranjeras deberán acompañar fotocopia completa legalizada del Documento de Identificación Personal o de su pasaporte. Cuando

se trate de personas jurídicas extranjeras, se requerirá acompañar fotocopia legalizada del Testimonio del Mandato Judicial y Administrativo General con representación debidamente inscrito en Guatemala, con facultades suficientes para este tipo de actividades. Toda persona jurídica deberá adjuntar el formulario Registro Tributario Unificado correspondiente.

v. Declaración Jurada en Acta Notarial, en la que se exponga si el proyecto ha tenido beneficios fiscales en el pasado o bajo qué régimen ha funcionado;

vi. Documento que indique el impacto económico y la generación de empleo que se estime tendrá el proyecto en los tres (3) años posteriores al inicio de sus operaciones, tanto para el proyecto, como para la comunidad en donde se instale;

vii. Estados Financieros Proyectados y de acuerdo al plazo de la recuperación de la inversión del proyecto;

viii. Descripción de los riesgos más relevantes del proyecto y los recursos para ser mitigados, describiendo el tipo de equipo, herramientas y normas que se utilizarán para hacerlo;

ix. Para el caso de los Usuarios de una ZDEEP que brindarán servicios de consolidación y desconsolidación de carga propiedad de terceros, fotocopia legalizada de la Resolución de Autorización como Auxiliar de la Función Pública Aduanera, en su modalidad de Empresa Consolidadora y Desconsolidadora de Carga que le fuera emitida por la SAT;

x. Las personas individuales o jurídicas interesadas en constituirse como Usuario de una ZDEEP y que previamente hayan gozado o se encuentren gozando de

los beneficios que otorgan los Decretos Números 29-89 O 65-89 y sus Reformas, ambos del Congreso de la República de Guatemala, o que haya funcionado bajo otro régimen fiscal, deberán hacerlo constar en su solicitud, además de contar con la anuencia de la SAT emitida a través de una Resolución Administrativa, la cual deberán acompañar a su solicitud; y,

xi. Otros que a consideración de la parte interesada considere oportuno indicar o incluir.

B. DICTAMEN TÉCNICO.

De no cumplirse con los requisitos, el Gerente General procederá a indicar al interesado los inconvenientes de su solicitud, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles para que sean corregidas o completados los requisitos. Cumplidos los requisitos de la solicitud y dentro del plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud o de haberse presentado la subsanación de los defectos, la unidad competente en materia de planificación y desarrollo de ZOLIC o la Comisión nombrada por la Gerencia General, deberá emitir el Dictamen Técnico correspondiente, indicando si la solicitud presentada es viable, en cuyo caso el Gerente General elevará a la Junta Directiva la solicitud de autorización del usuario mediante un oficio adjuntando los dictámenes correspondientes que lo respalden, en caso contrario responderá al solicitante, la denegatoria a la solicitud argumentando las razones que la originaron y procederá a informar a Junta Directiva sobre la denegatoria.

Si fuera el caso, que el solicitante no cumple con el previo impuesto por

Gerencia General dentro del plazo de los diez (10) días hábiles, se tendrá por abandonada su solicitud y se dispondrá su archivo.

C. RESOLUCIÓN.

Considerando el cumplimiento de los requisitos, el impacto económico indicado por el solicitante y el dictamen relacionado en la literal que precede, con la aprobación del Gerente General, la Junta Directiva emitirá la Resolución de Autorización de Instalación y Operación, indicando en la misma, entre otras cosas, las condiciones generales, las obligaciones y el plazo de funcionamiento aprobado. La Junta Directiva resolverá dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de que el expediente se encuentre en estado de resolver.

D. NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN Y OPERACIÓN.

Emitida la Resolución de Autorización, la Gerencia General deberá notificar en un plazo que no exceda de cuarenta y ocho (48) horas a la ZDEEP, al interesado y a la Intendencia de Aduanas de la SAT, para que ésta concluya el proceso y gestione de acuerdo a los procedimientos respectivos y establezca las rutas fiscales, los procedimientos necesarios y asigne al personal que considere necesario. Asimismo, se proceda a la suscripción del contrato respectivo.

Artículo 23.

Obligaciones de los Usuarios ZDEEP.

Además de las contenidas en la Ley Orgánica de ZOLIC, sus Reglamentos, el contrato y las disposiciones emanadas de la Junta Directiva, son obligaciones de los Usuarios ZDEEP:

- a) Pagar en forma puntual las cuotas por concepto de rentas, debiendo aceptar cualquier modificación que se hiciera de las mismas en forma inmediata, previa notificación de las mismas;
- b) Pagar en forma puntual las tarifas por administración y demás gastos que se ocasionen dentro de las instalaciones de una ZDEEP;
- c) Rendir informe trimestral de sus operaciones a la Gerencia General, con la información adicional que esta le requiere, utilizando para el efecto el programa informático correspondiente;
- d) Cumplir con exactitud las disposiciones de seguridad laboral, perimetral e industrial que le sean aplicables conforme al Decreto Número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Salud; el Acuerdo Gubernativo Número 229-2014 y sus reformas, Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional; y, las que le sean establecidas por la ZDEEP;
- e) Utilizar las áreas designadas por parte de la ZDEEP para realizar con exclusividad las operaciones que como usuario le hayan sido autorizadas;
- f) Acreditar ante la ZDEEP y ZOLIC el personal que lo representa, así como el personal que labora para ellos;
- g) Exigir que su personal haga uso de la credencial que para el efecto les emita la ZDEEP a sus representantes y personal

que labora en la misma, la cual deberá ser devuelta al momento de cesar su relación laboral;

h) En el caso de tratarse de personas jurídicas, comunicar a la Gerencia General, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles a partir de la inscripción en el Registro Mercantil General de la República o cualquier otro Registro, sobre cualquier cambio que se realice; así mismo, presentar en el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal, una declaración Jurada referente al detalle de sus beneficiarios finales, adjuntando además fotocopia autenticada de su Libro de Registro de Accionistas.

i) Poner en conocimiento de la Gerencia General, en un plazo que no exceda a los diez (10) días hábiles contados a partir de haber sido legalmente notificado de cualquier acción judicial o administrativa promovida en su contra, o de las medidas precautorias decretadas en su contra, en cuyo caso el plazo se empezará a contar a partir de su conocimiento;

j) Permitir el acceso al personal de administración, de la ZDEEP, ZOLIC y de la Autoridad Aduanera a sus instalaciones cuando le sea requerido, brindando los equipos de protección industrial que sean necesarios;

k) Llevar un registro pormenorizado de sus inventarios, mermas, material dañado y de mercancías traspasadas a otros usuarios de la misma ZDEEP; y

l) Proporcionar los datos que, con fines de control, le sean requeridos por la Gerencia General o por la Autoridad Aduanera.

Artículo 24.

Prohibiciones de los Usuarios ZDEEP. Los Usuarios ZDEEP, a través de sus representantes, trabajadores, proveedores o invitados, tienen prohibido:

a) Realizar acciones u omisiones contrarias a las leyes, incluyendo el almacenamiento de cualquier tipo de precursores químicos sin la autorización respectiva, el ingreso, almacenamiento, importación, exportación, mantenimiento, la elaboración dentro de sus instalaciones de drogas, sustancias o estupefacientes prohibidos por la ley;

b) Efectuar acciones en contra de la moral y las buenas costumbres; y,

c) Vender dentro de las instalaciones de la ZDEEP mercancías a detalle, salvo cuando se trate del caso indicado en los artículos 31 del presente Reglamento y 42 del Reglamento de la Ley Orgánica de ZOLIC.

TÍTULO IV.

FUNCIONAMIENTO DE LAS ZDEEP. RÉGIMEN DEL TRATAMIENTO DE LAS MERCANCÍAS.

CAPÍTULO I DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS ZDEEP

Artículo 25.

(Reformado por la Resolución de Junta Directiva No.16/06/2020) quedando así:

Funcionamiento. Las ZDEEP que sean administradas por un Administrador, así como sus distintos tipos de usuarios, estarán sujetas al control y vigilancia de ZOLIC a través de la Gerencia General y de la Autoridad Aduanera, quienes velarán por cumplir y hacer cumplir lo establecido en el presente Reglamento.

Si el contrato entre ZOLIC y el Administrador se rescinde, resuelve o se da por terminado por cualquier causa, o aún en el caso que el Administrador abandone la administración de la ZDEEP, tendrá como consecuencia que en forma inmediata ZOLIC asuma la administración de la misma o designe a otro administrador, sin que por ello se inhabilite o deje de funcionar la ZDEEP. La inhabilitación de la ZDEEP dará lugar a que su administración y la prestación de los servicios logísticos a sus usuarios, sean brindados por ZOLIC o por medio de quien esta decida en la Resolución respectiva. De acontecer cualquiera de las situaciones relacionadas, deberá hacerse del conocimiento de la Autoridad Aduanera.

Si fuera el caso, que el administrador de la ZDEEP, al momento de dejar de fungir como tal, tuviere pendientes pagos por cualquier concepto, tendrá como consecuencia hacer efectiva la fianza prevista en la literal u) del artículo 17 del presente Reglamento.

Los demás usuarios que operen dentro de la ZDEEP y cuenten con sus propios equipos de carga y locomoción podrán realizar sus operaciones habituales. Los usuarios que no cuenten con sus propios equipos, serán atendidos por ZOLIC, o por quien ésta haya designado o, podrán contratar los servicios de otro usuario que se encuentre dentro de la ZDEEP y que cuente con los equipos para brindar dicho servicio.

Artículo 26.

Operaciones. Todas las mercancías, servicios, artículos o efectos de comercio sometidos al régimen previsto en el Decreto Número 22-73 del Congreso de La República, Ley Orgánica de la Zona Libre de Industria y Comercio “Santo Tomás de Castilla”, están exentos, tanto por su internación, como por su permanencia dentro de la ZDEEP, del pago de derechos, impuestos, contribuciones, tasas y demás gravámenes fiscales y municipales y podrán ser destinados a:

- a) Su exportación o re exportación
- b) Su importación;
- c) Proveer a otras ZDEEP o usuarios de ZOLIC, puertos o tiendas libres en el interior del país; y,
- d) Zonas Francas o Almacenes Generales de Depósito Fiscal, legalmente establecidos, o cualquier otro recinto de tratamiento fiscal especial.

Artículo 27.**Ingreso y salida de mercancías en la Zona de Desarrollo Económico Especial Pública.**

El ingreso y salida de mercancías de la ZDEEP deberá efectuarse bajo control aduanero y únicamente por los lugares habilitados para el efecto y siempre que se encuentren amparadas en la respectiva declaración de mercancías, según el régimen aduanero de que se trate. La delegación de aduana y el personal que para el efecto asigne ZOLIC, vigilarán los puntos de entrada y salida para ejercer control sobre toda clase de mercancías, artículos y efectos que correspondan a los distintos usuarios de la ZDEEP y los medios que las transportan.

Artículo 28.

Controles por medios electrónicos. Los administradores de las ZDEEP estarán obligados a adquirir, instalar y dar mantenimiento a sus equipos de cómputo y software que resulten apropiados, poniendo a disposición de las autoridades aduaneras enlaces informáticos para acceder sin ninguna restricción al registro y transmisión de información de las operaciones que realicen. De igual manera, los administradores de la ZDEEP deberán llevar controles detallados de los inventarios de sus usuarios, así como de la recepción y salida de mercancías, basados en la información proporcionada por los manifiestos de carga, documentos de transporte y declaraciones aduaneras, información que deberá ser compartida con las autoridades aduaneras y de ZOLIC en las condiciones y formatos que éstas lo requieran, privilegiando los mecanismos de intercambio de información electrónica, basados en modelos internacionales de intercambio de información.

Artículo 29.

(Reformado por la Resolución de Junta Directiva No. 16/06/2020) quedando así:

Mermas, material dañado y traspasos.

Corresponde a la delegación de aduana instalada en la ZDEEP, controlar las mermas, material dañado y el traspaso de mercancías entre usuarios de la misma ZDEEP, para lo cual los usuarios y el administrador deberán llevar un registro detallado.

Artículo 30.

Mercancías prohibidas o restringidas. La delegación de aduana instalada en la ZDEEP, permitirá el ingreso de mercancías destinadas a los usuarios de la misma, siempre que no se trate de mercancías prohibidas en la Ley Orgánica de ZOLIC u otras leyes vigentes, o bien estén sujetas a permisos especiales y éstos no se hayan cumplido.

Artículo 31.**Congresos, exposiciones, ferias, convenciones y otros eventos.**

Los administradores de las ZDEEP autorizadas y habilitadas por parte de la Junta Directiva, podrán celebrar congresos, exposiciones, ferias, seminarios o cualquier otro tipo de evento de carácter internacional o nacional, para la promoción de los productos o servicios que en ella se generan o para promover la industria, el comercio o el turismo. Para el efecto, deberá solicitarse la autorización respectiva con al menos dos (2) meses de anticipación a la fecha de celebración del evento, la cual deberá ser dirigida a la Gerencia General, indicando y cumpliendo con:

- a) Proporcionar los datos de identificación de la ZDEEP;
- b) Proporcionar información detallada del evento a realizarse, incluyendo por lo menos fechas, duración y la identificación de los usuarios de la ZDEEP que participarán;

c) Indicar el área en donde se desarrollará el evento, incluyendo los linderos y la delimitación precisa del área requerida; y, en caso el área en donde se realizará el evento sea afuera de las instalaciones de la ZDEEP;

d) Indicar el lugar en donde se instalará la autoridad aduanera que ejercerá el control sobre las mercancías, el cual deberá contar con al menos un área de veinte metros cuadrados (20 mts²); y,

e) Acompañar fotocopia legalizada del contrato de arrendamiento entre el propietario del inmueble y el que legalmente represente a la ZDEEP.

El Administrador de la ZDEEP podrá ingresar bajo su consignación, controles y procedimientos aduaneros respectivos, las mercancías que sean necesarias para el desarrollo del evento y que no sean propiedad de los usuarios que participarán en el mismo, incluyendo las muestras sin valor comercial destinadas a los participantes y las mercancías propiedad de terceros que muestren su interés en promover sus productos o servicios dentro del evento.

La Gerencia General, considerando la información y documentación presentada por parte del interesado, solicitará dictamen a la autoridad aduanera, si el dictamen fuera favorable, elevará la solicitud a la Junta Directiva quien emitirá la Resolución de Autorización del evento, indicando entre otras cosas, las condiciones, el plazo de habilitación y el área habilitada para el desarrollo del evento. El plazo máximo para el desarrollo del evento será de un (1) mes.

Si por razones ajenas a los organizadores del evento, las fechas, el plazo, el lugar o cualquier otra condición en los que se desarrollaría el

evento fueran modificados, la parte interesada deberá hacer constar tales circunstancias y requerir la modificación de la Resolución que le fuera emitida, siempre que lo realice previo a la fecha de inicio del evento. La Junta Directiva, considerando las razones expuestas por el interesado, realizará las modificaciones a la Resolución de Autorización del evento que fuera previamente otorgada.

Las mercancías que sean objeto de ingreso o salida de las instalaciones autorizadas para el desarrollo del evento, incluyendo las muestras sin valor comercial y de propiedad de terceros, estarán sujetas a los controles aduaneros conforme al régimen aduanero al que sean sometidas. Dicho control se ejercerá por parte de la delegación de aduana que se instale en el evento, en cuyo caso el organizador deberá facilitar las condiciones necesarias para que la delegación de aduana se instale. Si por preferencia de la Autoridad Aduanera, el control se realizará por parte de la delegación de aduana ya instalada en la ZDEEP, corresponderá a esta realizar las funciones de control bajo las condiciones que ésta establezca.

Las mercancías que se encuentren dentro del área autorizada para el evento, podrán ser sometidas al régimen de importación definitiva.

CAPÍTULO II DE LAS OPERACIONES DE LOS USUARIOS QUE BRINDEN SERVICIOS DE LOGÍSTICA

Artículo 32.

(Reformado por la Resolución de Junta Directiva No. 16/06/2020) quedando así:

Servicios de logística. Los usuarios autorizados por parte de la Junta Directiva para instalarse y realizar operaciones de servicios de logística a la carga propiedad de terceros, podrán brindar los servicios para los cuales fueron autorizados a las personas individuales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras que lo requieran, incluyendo a otros usuarios que estén instalados dentro de la misma ZDEEP. La Intendencia de Aduanas deberá emitir el procedimiento correspondiente para su gestión.

Artículo 33.

(Reformado por la Resolución de Junta Directiva No. 16/06/2020) quedando así:

Ingreso de las mercancías a ZDEEP: Los consolidadores y desconsolidadores de carga son usuarios que, en su giro comercial, se dedican, principal o accesoriamente, a contratar, en nombre propio y por su cuenta, servicios de transporte internacional de mercancías que ellos mismos agrupan, destinadas a uno o más consignatarios o usuarios.

Para los efectos de lo indicado en el presente Artículo, las mercancías destinadas a un usuario que brinde los servicios de logística, deberán ingresar a la ZDEEP amparadas en una declaración de mercancías y el documento de transporte vendrá consignado al usuario consolidador, la mercancía será desconsolidada en la Zona de Desarrollo Económico Especial Públicas de su destino. El propietario de las mercancías, deberá someter las mismas al régimen aduanero correspondiente.

Para las transferencias entre usuarios en la misma ZDEEP, la ZOLIC desarrollará el formulario electrónico que permita el descargo de la cuenta corriente, el control y la trazabilidad de la operación.

Artículo 34.

(Reformado por la Resolución de Junta Directiva No. 16/06/2020) quedando así:

Operaciones permitidas. Las mercancías destinadas a los usuarios que presten servicios de logística a la carga propiedad de terceros y que se encuentren dentro de sus instalaciones, podrán ser objeto, bajo control aduanero, de las operaciones o regímenes aduaneros siguientes:

- a) Consolidación o desconsolidación;
- b) Separación y clasificación de bultos;
- c) Etiquetado, re etiquetado, marcado, re marcado, embalaje, empaque, re empaque, desempaque o cualquier otra actividad afín, siempre que no modifique o altere la naturaleza de las mercancías;
- d) Resguardo de mercancías contenerizadas o no; y,
- e) Importación en el territorio nacional, tránsito interno hacia una aduana de frontera ya sea de tipo marítima, terrestre o aérea para salir del territorio nacional, tránsito o traslado hacia otra ZDEEP, Zona Franca, Almacén Fiscal o Depósito Aduanero ubicados dentro del territorio nacional. Las operaciones a las que se refiere este apartado pueden ser a la totalidad de la mercancía o a parte de ella.

CAPÍTULO III DE LAS OPERACIONES DE INGRESO DE MERCANCÍAS A LAS ZONAS DE DESARROLLO ECONÓMICO ESPECIALES PÚBLICAS

Artículo 35.

(Reformado por la Resolución de Junta Directiva No. 16/06/2020) quedando así:

Ingreso de mercancías. Se entenderá por ingreso de mercancías a las instalaciones de las ZDEEP, toda aquella operación bajo control aduanero en la que cualquiera de sus usuarios introduzca a sus instalaciones mercancía proveniente del extranjero o del territorio nacional.

Cuando se trate de material, mobiliario y equipo de oficina, útiles, enseres y cualquier otro tipo de insumos necesarios para el funcionamiento de los usuarios dentro de la ZDEEP, para la autorización de su ingreso bastará con presentar ante la Autoridad Aduanera el formulario de ingreso con el visto bueno del Administrador o de ZOLIC, según el caso. El formulario al que se refiere el presente artículo deberá ser elaborado por ZOLIC.

Artículo 36.

(Reformado por la Resolución de Junta Directiva No. 16/06/2020) quedando así:

Documentación. Las mercancías que serán objeto de ingreso a las instalaciones de la ZDEEP, ya sea provenientes del extranjero o del territorio nacional, al momento de su ingreso deberán contar con la declaración de mercancías por medio de la cual fueron sometidas a un régimen aduanero en el que se destinen a la ZDEEP, salvo cuando se trate de mercancías nacionales o nacionalizadas que sean posteriormente destinadas al extranjero. La delegación de aduana y el personal designado por la ZOLIC realizarán los registros correspondientes al momento del ingreso a las instalaciones de la ZDEEP.

CAPÍTULO IV DE LA PERMANENCIA DE LAS MERCANCÍAS EN LAS ZONAS DE DESARROLLO ECONÓMICO ESPECIAL PÚBLICAS

Artículo 37.

Almacenamiento. Las mercancías que ingresen a una ZDEEP destinadas a uno de sus usuarios y que sean susceptibles de almacenarse dentro de sus bodegas o fábricas, deberán ser estibadas en forma tal que permitan su fácil localización y verificación. El sistema de almacenamiento debe preservar las características originales de los productos almacenados, por lo cual debe evitarse la posibilidad de que se mezclen, salvo cuando la naturaleza de las mercancías no lo permita, en cuyo caso el usuario deberá hacerlo del conocimiento de la delegación de aduana presente en la ZDEEP y de la Gerencia General.

Artículo 38.

Constatación. Cuando el usuario tenga cualquier duda sobre el contenido de algún bulto y desee constatar su contenido, deberá solicitar la autorización respectiva ante la delegación de aduana presente en la ZDEEP y notificarle de tal situación al personal de ZOLIC. Autorizada la operación por parte de la delegación aduanera, la inspección deberá realizarse dentro de sus bodegas o fábricas, salvo que la naturaleza de la mercancía no lo permita, bajo la presencia del propietario de la mercancía o su representante legal, el administrador o ZOLIC según sea el caso, informando del resultado de la inspección a la delegación de aduana y la Gerencia General.

Esta disposición también será aplicable cuando se observe que uno o varios bultos muestren señales de haber sido violentados o tengan señales de deterioro.

De existir faltantes de mercancías, cuando el representante del usuario a quien ingresaron

las mismas a la ZDEEP no pueda demostrar que la pérdida es resultado de casos fortuitos o fuerza mayor, vicio propio de la mercancía, derrames o influencia atmosférica, deberá declarar de inmediato su internación al país y hacer efectivo el pago de los derechos arancelarios e impuestos correspondientes, para lo cual, corresponde a la delegación de aduana definir el procedimiento a seguir.

Artículo 39.

Inventarios físicos. Los Usuarios de las ZDEEP, excepto los que se dediquen exclusivamente a la prestación de servicios, deberán efectuar inventarios físicos de las mercancías por lo menos una vez al año durante el mes de enero. Estos inventarios serán practicados conjuntamente con personal de ZOLIC o el administrador según sea el caso, quienes deberán remitir el resultado del mismo a la Gerencia General y a la Autoridad Aduanera en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha de finalización del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Gerencia General podrá designar al personal necesario para practicar conjuntamente con el usuario el inventario físico de las mercancías, cada vez que lo estime conveniente. ZOLIC podrá solicitar la colaboración y supervisión de la delegación de aduanas instalada en ZOLIC cuando lo estime necesario.

Artículo 40.

(Reformado por la Resolución de Junta Directiva No. 16/06/2020) quedando así:

Diferencias. Cuando existieren diferencias de mercancías entre los registros y las cantidades físicas almacenadas, derivadas de la variación en pesos, volúmenes, pérdidas o mermas y debidamente comprobadas a través del inventario, será necesario que el usuario a través de su representante efectúe las siguientes acciones:

a) En caso de aumento en las cantidades de mercancías, el usuario de la ZDEEP dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la comprobación, está obligado a solicitar ante la SAT la rectificación de la declaración de mercancías correspondiente, justificando dicha diferencia.

Aprobada la rectificación de la declaración de mercancías por parte de la SAT, se deberá ajustar los registros de ingreso y los inventarios.

b) En caso de disminución de mercancías, el usuario de la ZDEEP, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la comprobación, deberá presentar ante la delegación de aduanas las justificaciones correspondientes sumado el volumen o peso, siempre y cuando no exceda del 5% de las cantidades declaradas inicialmente, no se aplicará sanción administrativa y para el efecto se procederá conforme a lo que establece la legislación aduanera.

La rectificación o justificación citadas no aplicará en los casos que se encuentren contemplados en una normativa específica que hubiere sido emitida por la SAT.

Artículo 41.

Informe trimestral. Todos los USUARIOS ZDEEP, están obligados a presentar ante la Gerencia General un informe trimestral, en los meses de enero, abril, julio y octubre, el cual debe contener:

- a) Descripción de las mercancías que ingresen o salgan de la ZDEEP;
- b) Monto de las mercancías sujetas de cualquier transacción comercial entre empresas instaladas en la ZDEEP;

c) Monto de las transacciones, indicando valor por unidad de medida;

d) Pesos, cantidades o volúmenes de pérdidas, mermas o derrames que hayan sufrido los productos;

e) Indicar el porcentaje de valor agregado y de materia prima nacional incluido en los productos que salgan de la ZDEEP;

f) Pesos o volumen por cada producto, sujeto de transacciones o que haya salido o entrado a la ZDEEP; y,

g) Registro de representantes, trabajadores o invitados, que por su gestión hayan ingresado a la ZDEEP, durante el trimestre correspondiente.

CAPÍTULO V

DE LAS OPERACIONES DE SALIDA DE MERCANCÍAS DE LAS ZONAS DE DESARROLLO ECONÓMICO ESPECIALES PÚBLICAS

Artículo 42.

Salida de mercancías. Se entenderá por salida de mercancías de las instalaciones de la ZDEEP, toda aquella operación bajo control aduanero en la que cualquiera de sus usuarios retire de sus instalaciones mercancías destinadas al extranjero o al territorio nacional, bajo el régimen u operación aduanera que le corresponda.

Para la salida de las instalaciones de la ZDEEP de las mercancías que hayan sido abandonadas, corresponderá a la Gerencia General ponerlas a disposición de la SAT para que ésta las venda en subasta pública o proceda de acuerdo a su criterio. En el caso de las ZDEEP administradas por terceros, corresponderá a su gerencia general o unidad administrativa que corresponda según sus estatutos, ponerlas a disposición de la SAT, informando al respecto a ZOLIC, mediante oficio.

Artículo 43.

Respaldo. De conformidad al régimen aduanero al que sean sometidas las mercancías al momento de la salida de las instalaciones de la ZDEEP, el usuario quien realice la operación, deberá haber cumplido ante la autoridad aduanera con los trámites y requisitos correspondientes, incluyendo la transmisión electrónica de la respectiva declaración de mercancías, por medio de la cual la delegación de aduana y el personal designado por ZOLIC realizarán los registros correspondientes al momento de la salida de las instalaciones de la ZDEEP.

Artículo 44.

Salida al extranjero. Las mercancías elaboradas dentro de la ZDEEP a partir de materias primas extranjeras, podrán salir del país sin el pago de los gravámenes a que se refiere la Ley, pero su salida de las instalaciones de la ZDEEP y del territorio nacional, estará sujeta al control y vigilancia de la autoridad aduanera.

Artículo 45.

Importación en el territorio nacional. Las mercancías que salgan de la ZDEEP para su consumo definitivo en el territorio nacional, deberán ser importadas por una persona individual o jurídica, cumpliendo con el procedimiento que para el efecto indique la SAT, para el debido cumplimiento de las obligaciones tributarias que corresponda, así como el cumplimiento de las obligaciones aduaneras no tributarias.

Las mercancías producidas a partir de materias primas extranjeras estarán sujetas al pago total de los derechos arancelarios e impuestos correspondientes, en tanto que las mercancías producidas con materias primas extranjeras y nacionales o nacionalizadas, se sustanciará el procedimiento que para el efecto disponga la SAT.

Artículo 46.

(Reformado por la Resolución de Junta Directiva No. 16/06/2020) quedando así:

Egreso de mercancías hacia puertos o aeropuertos. Las mercancías que egresen de la ZDEEP con destino a Puertos o Aeropuertos en el interior del país, estarán sujetas a los requisitos y formalidades establecidas para la salida de mercancías al extranjero indicadas en el presente Reglamento.

TÍTULO V.

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ZONAS DE DESARROLLO ECONÓMICO ESPECIAL PÚBLICAS

Artículo 47.

Modalidades de Administración de las ZDEEP. La administración de las ZDEEP estará a cargo de:

- a) ZOLIC; ó,
- b) Por un administrador, designado por ZOLIC, que podrá ser una persona individual o jurídica que se encargue de alguna o todas las actividades de administración de la ZDEEP, y que no tendrá calidad de usuario.

Artículo 48.

Operación y Administración interna de las zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas. En la resolución de habilitación de las ZDEEP deberá disponerse de la modalidad de administración de la misma y no podrá iniciar operaciones sin que quien administre esté debidamente instalado en la ZDEEP que corresponda.

Artículo 49.

Actividades que corresponden a la Administración. Los servicios que deberá prestar quien administre una ZDEEP a favor de los usuarios, serán por lo menos los siguientes:

servicios de operación, proporcionar el programa informático de control de inventarios, el control de ingreso y salida de mercancías de las ZDEEP, control de las mermas de los usuarios y otros que puedan brindarse, como lo son la energía eléctrica, internet, telefonía y manejo de carga y administración interna para poder dar ingreso, custodia, descarga y carga de las mercancías, cobros por cuenta ajena, la operación y administración interna en general.

Artículo 50.

Relación entre los usuarios y el administrador. ZOLIC podrá adoptar en cualquier tiempo la forma de administración que estime pertinente para el mejor desarrollo de una ZDEEP, y los usuarios quedan obligados a aceptar la misma, debiendo los usuarios para el efecto suscribir el contrato de administración a que se refiere el artículo 14 inciso e) del presente Reglamento, cuya minuta será aprobada y proporcionada por la Gerencia General, así como sus prórrogas, modificaciones y ampliaciones.

Artículo 51.

Costos de Administración. Los costos por administración serán ajenos y adicionales a las cuotas de arrendamiento, subarrendamiento o usufructo oneroso, según sea el caso.

Cuando la administración sea prestada en forma directa por ZOLIC o por un administrador externo nombrado por ésta, la Junta Directiva fijará los costos por administración al habilitarse la ZDEEP que corresponda, atendiendo al presupuesto anual de la ZDEEP. El monto de los mismos será revisado en forma anual, pudiendo mantenerse, incrementarse o disminuirse, bastando para ello la aprobación de la Junta Directiva, quien también fijará las cuotas extraordinarias que deban pagar los usuarios de darse el caso, por

alguna situación o circunstancia imprevista e inevitable, en caso fortuito o fuerza mayor. Los costos de administración en este caso serán distribuidos en forma proporcional entre los usuarios autorizados.

Las cuotas por administración son obligatorias para los Usuarios ZDEEP y tanto ZOLIC como el Administrador podrá proceder ejecutivamente en contra de los Usuarios ZDEEP en caso de incumplimiento, bastando para ello el acta notarial en la que se haga constar el saldo deudor, sin perjuicio de otras responsabilidades incurrir los Usuarios ZDEEP en caso de incumplimiento.

TÍTULO VI.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 52.

Inhabilitación de la ZDEEP. Son causas de inhabilitación de las ZDEEP, cuando sus administradores incurran en cualquiera a las siguientes conductas:

- a) Incumplir cualesquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 17 del presente Reglamento;
- b) Incurrir en las prohibiciones contenidas en el artículo 18 del presente Reglamento;
- c) Permitir la instalación y operación de usuarios en la ZDEEP, sin la autorización de la Junta Directiva;
- d) No establecer un sistema de seguridad perimetral y control de acceso y salida de las instalaciones de la ZDEEP, tanto para personas como para medios de transporte;
- e) Incumplir con el pago por concepto de control de ingreso, permanencia y salida de mercancías hacia y desde la ZDEEP que realice el personal designado por ZOLIC;
- f) Incumplir cualquiera de las normas de la Ley Orgánica de ZOLIC, del presente Reglamento o de cualquier otra normativa vigente emitida por la ZOLIC que le sea aplicable; y,

- g) Por orden de Juez o autoridad competente.

Artículo 53.

Cancelación de autorización de operaciones a los usuarios. Son causales para cancelar las operaciones de los usuarios de una ZDEEP:

- a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 23 del presente Reglamento;
- b) Incurrir en las prohibiciones contenidas en el artículo 24 del presente Reglamento;
- c) Incumplir cualquiera de las normas de la Ley Orgánica de la Zona Libre de Industria y Comercio “Santo Tomás de Castilla”, del presente Reglamento o de cualquier otro reglamento vigente emitido por la Zona Libre de Industria y Comercio “Santo Tomás de Castilla” que le sea aplicable; y
- d) Por orden de Juez o autoridad competente

Artículo 54.

Procedimiento administrativo. El incurrir por parte de la ZDEEP o de los Usuarios ZDEEP en las causales contenidas en los artículos 52 y 53 del presente Reglamento, así como el incumplimiento de sus obligaciones o incurrir en alguna de las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de ZOLIC, sus reglamentos, el contrato o cualquier disposición de la Junta Directiva, dará lugar a la inhabilitación de la ZDEEP y cancelación de los Usuarios ZDEEP, sin necesidad de declaración judicial previa.

Para el efecto la Gerencia General elevará la solicitud de inhabilitación cancelación de los Usuarios ZDEEP a la Junta Directiva, acompañada de los elementos que acrediten el incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones por parte de la ZDEEP o de sus usuarios, debiendo dicha Junta dar audiencia al administrador Usuario de la ZDEEP, según sea el caso por un plazo de cinco (5) días hábiles, quienes por escrito podrán hacer las exposiciones que estimen, así como ofrecer, proponer y acompañar los medios de prueba pertinentes al evaluar dicha audiencia, con su contestación o sin ella la Junta Directiva resolverá en un plazo que no exceda de cinco (5) días hábiles la procedencia o no de la inhabilitación de la ZDEEP y cancelación de los Usuarios ZDEEP.

La inhabilitación de una ZDEEP dará lugar a que su administración y la prestación de los servicios logísticos a sus usuarios, cuando corresponda, sean brindados por la ZOLIC o por medio de quien esta decida en la Resolución respectiva, sin necesidad de declaración judicial, en los términos establecidos en el artículo 25 del presente Reglamento.

Para rehabilitar una ZDEEP o autorizar a los usuarios a quienes se les haya cancelado su autorización, deberán cumplir con los requerimientos establecidos en la Resolución de inhabilitación de la Junta Directiva que dieron motivo a su inhabilitación o cancelación de autorización, salvo en los casos que por la gravedad del asunto no sea posible la rehabilitación de la ZDEEP o nueva autorización de los usuarios.

Mientras dure la inhabilitación o cancelación de la autorización, los usuarios afectados únicamente podrán retirar de la ZDEEP las mercancías destinándolas a un régimen aduanero de salida hacia el extranjero o hacer efectivo el pago de los tributos correspondientes para su nacionalización.

TÍTULO VII.

DE LAS TARIFAS

Artículo 55.

Tarifas. Las tarifas que por arrendamiento, subarrendamiento y usufructo cobre ZOLIC en las ZDEEP serán aprobadas por la Junta Directiva a propuesta de la Gerencia General, mediante el trámite respectivo ante el Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Finanzas Públicas.

En el caso de inmuebles propiedad de terceros cedidos en arrendamiento o usufructo a favor de ZOLIC para la instalación de ZDEEP, las tarifas que ZOLIC cobre a los Usuarios ZDEEP deberán mantener relación entre lo que le corresponde pagar a ZOLIC y lo que le corresponde percibir. Estas tarifas serán fijadas por la Junta Directiva, y podrán ser revisadas y modificadas periódicamente, debiendo los usuarios ser notificados con un mes de anticipación a la aplicación de las nuevas tarifas, esta disposición deberá ser transcrita en los contratos respectivos.

Artículo 56.

Cuotas de Administración. Lo referente a las cuotas de administración, se regirá por lo que dispone el artículo 51 de este Reglamento, las cuales son adicionales y ajenas a las rentas por arrendamiento, subarrendamiento o cuota de usufructo oneroso que perciba ZOLIC.

TÍTULO VIII.

CASOS NO PREVISTOS, SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, EPÍGRAFES Y VIGENCIA

Artículo 57.

Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Junta Directiva, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 58.

Solución de controversias. La Junta Directiva dispondrá que en los contratos de arrendamiento, subarrendamiento, de usufructo, habilitación de ZDEEP, administración o cualesquiera otros que celebre como resultado de la habilitación de una ZDEEP y de la aplicación del presente Reglamento, se incluya cláusula compromisoria, que obligue al previo arreglo directo entre las partes.

Artículo 59.

Epígrafes. Los epígrafes que preceden a los artículos de este Reglamento solo tienen un carácter enunciativo, por lo tanto no tienen ningún valor interpretativo.

Artículo 60.

Derogatoria. Se derogan las resoluciones J.D. número 43/34/2010 y J.D. número 34/12/2018, ambas de la Junta Directiva de la ZONA LIBRE DE INDUSTRIA Y COMERCIO "SANTO TOMÁS DE CASTILLA" de fechas treinta y uno de agosto de dos mil diez y nueve de abril de dos mil dieciocho, respectivamente.

Artículo 61.

Transitorio. Las Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas y sus usuarios que hayan sido autorizados antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento y se encuentren en funcionamiento, se regirán por las disposiciones bajo las cuales fueron habilitadas, pudiendo solicitar su adecuación al presente Reglamento mediante la modificación de su habilitación, en cuyo caso mantendrán los beneficios fiscales y demás derechos adquiridos que le fueran otorgados por el plazo establecido en la primera autorización.

Artículo 62.

Vigencia. El presente Reglamento entra en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario oficial.

En la ciudad de Guatemala a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

Notifíquese:

Y PARA LOS USOS LEGALES QUE AL INTERESADO CONVenga, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE EN TREINTA Y CINCO HOJAS MEMBRETADAS DE LA INSTITUCIÓN, EL TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

DR. FREDY LEONEL PALMA ELVIRA

GERENTE GENERAL Y SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA
ZONA LIBRE DE INDUSTRIA Y COMERCIO "SANTO TOMÁS DE CASTILLA"
-ZOLIC-



Oficinas Ciudad Capital

Bld. Los Próceres 24-69 Zona 10 Complejo Zona Pradera,
Torre IV. Nivel 10 Oficina 1002.
PBX: 2279-0950



Oficinas Centrales

Km. 293.5 Ruta al Atlántico Santo Tomás de Castilla.
Puerto Barrios, Izabal 18013.
PBX: 7961-5400



www.zolicguate.com